

RAD: 2020-00213.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: DOMEDICAL IPS SAS

DEMANDADOS: UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

DEMANDA ACUMULADA: HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se presenta acumulación de demanda en contra de UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, por HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S identificada con el Nit. 900.385.265-1, conforme a lo establecido en los artículos 463 y 464 del C.G.P.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente obligaciones que constituyan plena prueba contra el deudor.

De la revisión se deja ver que no es posible proferir mandamiento de pago con soporte en facturas allegadas como título ejecutivo pues no se cumplen las condiciones para ello.

Se presentan a ejecución facturas electrónicas de venta.

Dispone el Decreto 1154 de agosto 20 de 2020 de la Presidencia de la República:

Artículo 1. Modifíquese el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

...

Artículo 2.2.2.53.14. Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad.

De tal manera que, si se pretende hacer uso de la factura electrónica como título ejecutivo en ejercicio de la acción cambiaria, deberá obtenerse de la DIAN, como entidad encargada de administrador del RADIAN, la certificación de esa factura por así disponerlo la norma en cita.

Por lo anterior, se libraré orden de pago en contra de UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, por cumplir los requisitos de ley, solo por el acuerdo de pago de fecha 30 de noviembre de 2020.-

Se emplazará a los acreedores que tengan créditos contra el deudor en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 860 de 2020. Este auto se notificará a la demandada por estado según lo dispuesto en la regla 1ª., del artículo 463 del C. G del P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR, la acumulación de la demanda ejecutiva presentada por HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S., dentro del proceso ejecutivo seguido en este despacho por DOMEDICAL IPS SAS, contra UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.
2. NEGAR, la solicitud de mandamiento de pago elevada por HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S identificada con el Nit. 900.385.265-1 en contra de: UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO., soportada en las Facturas aportadas con la demanda-
3. ORDENAR a UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada con el NIT. 802.012.036-6, que en el término de cinco (5) días pague a favor de HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S identificada con el Nit. 900.385.265-1, las siguientes sumas de dinero: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$199.646.050), por concepto del capital contenido en el acuerdo de pago de fecha 30 de noviembre de 2020, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
4. Notifíquese por estado, esta providencia al ejecutado.
5. Suspéndase el pago a los acreedores.
6. Emplácese a todos los acreedores con títulos de ejecución contra el demandado para que comparezcan a hacerlos valer, mediante la acumulación de sus demandas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El emplazamiento se surtirá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el cual se llevará a cabo a través del sistema JUSTICIA SIGLO XXI (Tyba).
7. Vencido el termino para que comparezcan los acreedores, continúese el tramite conjuntamente con los procesos acumulados con suspensión del más adelantado, hasta que el otro se encuentre en el mismo estado, teniéndose en cuenta, en lo pertinente lo establecido en los numerales 4º, 5º y 6º del artículo 463 del C.G.P.
8. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que manifieste su intención o no, de intervenir en el presente proceso.
9. Tener al Dr. DORAWIN JOSE GOMEZ SIERRA C.C No. 84.079.149 y T.P. No. 131.532 del C.S de la J. como apoderado de HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f7e372765de5f5fc7429e94abcee0a0b5694050886c3dc2fc419d2f1a76632

Documento generado en 28/06/2021 12:01:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**